



Resolución Directoral

N° 177 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 22 de setiembre del 2020

VISTO: Informe Técnico N° 001-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG, Memorándum N° 26-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, Informe Legal N° 114-2020-GR.CAJ-HGJ/OAL; Informe N° 44-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/ADM, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 6° que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Que mediante Decreto de Urgencia N° 059-2020 que dicta medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, y declaró a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad y otros para el manejo y tratamiento del COVID-19, como bienes esenciales en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias.

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley.

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley, ha establecido, excepcionalmente, que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en distintos supuestos, siendo que para el presente caso resulta aplicable el literal b) del numeral 27.1 del citado artículo, es decir: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"

El artículo 100° literal b) apartado b.4 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por decreto supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento); señala que **Emergencias sanitarias**, son





Resolución Directoral

N° 177 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 22 de setiembre del 2020

aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia¹. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorias u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

El citado artículo, precisa que, como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, el artículo Artículo 101° y 102° del reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable. La resolución del Titular de la Entidad, (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG, la Unidad de Logística, informa la existencia de un pedido de compra, sobre la base de las Especificaciones Técnicas determinadas, previa Indagación de Mercado, presentación de cotizaciones para la adquisición del bien requerido, para formalizar la contratación de bienes en un monto estimado de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 856,600.00), procediéndose a ejecutar dicho procedimiento y formular la contratación directa de adquisición de equipos de protección personal para el personal del hospital General Jaén.

Que, mediante Memorandum N° 26-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital General de Jaén, emite opinión favorable en el clasificador de gasto 2.3.18.21, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 001801, con N° CCP SIAF 0000001843, que garantiza el Crédito Presupuestario suficiente para comprometer el gasto en el año fiscal vigente, por el valor estimado de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 856,600.00).

Que, mediante Informe Legal N° 114-2020-GR.CAJ-HGJ/OAL, se emite opinión legal favorable para la aprobación del procedimiento de Contratación Directa N° 01-2020-HGJ;

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías regularización, el procedimiento de Contratación Directa N° 01-2020-HGJ: "Adquisición de equipos de protección personal en el marco de la declaratoria a nivel nacional para evitar la propagación del Covid-19, decretada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prorrogas, para la atención que realiza el personal de la salud del HGJ; por el valor estimado de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 856,600.00)", en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística que proceda con la contratación directa mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo realice la publicación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

¹ Decreto Supremo N° 08-2020-SA

